



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 18 de Junio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Memorando N°001501-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Informe N°000072-2021-OCF/INEN y Memorando N°000287-2021-OCF-OGA/INEN, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N°000880-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 798-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de créditos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes y servicios, obras públicas y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que “*se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*”;

Que, los artículos 6 y 7 del acotado dispositivo establece, que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo





deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, se informa el detalle de las solicitudes de pago, de las **retenciones del 10% realizadas a los proveedores por garantía de fiel cumplimiento del contrato**, por lo cual se requiere que se proceda al Giro correspondiente;

Que, asimismo, la Dirección de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, mediante el Informe N°000072-2021-OCF/INEN y Memorando N°000287-2021-OCF-OGA/INEN, que se constituyen como Informe Técnico para el presente procedimiento, informa los números de registro SIAF, razón social de los proveedores, los importes de las retenciones a los proveedores por garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales fueron tramitadas al Banco de la Nación, para ser transferidas a las cuentas respectivas, según cartas órdenes como corresponde, sin que la indicada entidad bancaria haya llegado a efectivizarlas oportunamente, conforme al detalle expuesto en el numeral 1 del citado informe; en consecuencia, expone que corresponde efectuar el giro de acuerdo a la modalidad establecida, para ser depositada en la cuenta denominada Depósito de Garantía de Proveedores, dado que dichas retenciones, en su oportunidad, cuando los proveedores cumplan debidamente con la ejecución de sus obligaciones contractuales, corresponderán ser devueltas.

Que, por otro lado, el numeral 34.2 del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: *"34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."*;

Que, para tal efecto, a través del Memorando de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, traslada el Informe N° 000827-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico a través del cual se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0003168, por un importe total de S/ 14,500.00 (catorce mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente al reconocimiento de crédito por **retenciones del 10% por garantía de fiel cumplimiento del contrato**, los mismos que han sido girados mediante carta orden, a través del Banco de la Nación; no obstante, dicha entidad no ha procesado oportunamente la información remitida; por lo que, la certificación de crédito presupuestario es a efectos de realizar los trámites en el presente año fiscal;

Que, por su parte mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, que, en base a lo expuesto, en los documentos señalados en los antecedentes del presente informe se evidencia el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento para el Reconocimiento y abono de los Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, por lo que resulta pertinente emitir la Resolución que reconozca el crédito;





Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su giro y depósito en las cuentas bancarias del INEN;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo N° 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Reconocer** el crédito devengado por retenciones del 10% por garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

N°	EXPEDIENTE SIAF 2020	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE
1	9485	CÓRDOVA ROJAS CARLOS ALEJANDRO	S/ 12,000.00
2	9712	YANQUI LAIME DANIEL DAVID	S/ 1,250.00
3	8782	YANQUI LAIME DANIEL DAVID	S/ 1,250.00
			S/ 14,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Autorizar** el giro por concepto de retenciones del 10% por garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - **Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Administrativa, así como la publicación en la página web institucional.

ARTICULO CUARTO. - Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en concordación con lo establecido en la Ley N.º 30057 y su reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

